



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; movimiento de lápidas; colocación de verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, de conformidad con lo prevenido en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio realizado.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con coacción de :

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6. CUOTA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO	TARIFA
• Concesión por nicho a perpetuidad	460 euros
• Concesión por columbario a perpetuidad	170 euros

ARTÍCULO 7. DEVENGO



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización de concesión del nicho o columbario, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las cantidades exigibles se liquidarán por la concesión de cada nicho o columbario solicitado. El pago de la Tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El sujeto pasivo tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la concesión del nicho o columbario, procederá la devolución del importe satisfecho por la tasa. Las tasas no satisfechas en periodo voluntario, se podrán exigir en vía de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

La solicitud de permiso para contratación de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el órgano competente.

Las concesiones tienen carácter personal y no podrá cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la titularidad del nicho o columbario, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados. Queda prohibida la concesión de nichos o columbarios a perpetuidad que no se destinen a su inmediata utilización.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de 30/12/08*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP PUBL DEFINITVA N° 250 31/12/08
Errata BOP N° 9 16/01/09